E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

Se trata de un documento mucho más corto que varios de sus antecesores.

El artículo primero insiste en hacer equivalente la expresión Contador Profesional a la de Contador Público. Como en otro momento se aclaró en Contrapartida, en Colombia todos los contadores públicos son contadores profesionales, pues de tal nivel es el título que se les confiere. La asimilación ya está vigente en los decretos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Ahora bien: Todas las sociedades de contadores son firmas de contadores, pero no todas éstas son compañías civiles o mercantiles, pues bien podrían acudir a las formas no societarias para organizar una firma, que en el lenguaje de los estándares puede ser una persona natural.

En cuanto al artículo 2°, no ataca el problema de fondo, cual es la diversidad de competencias que exhiben los egresados, como consecuencia de las diferencias que hay en su formación. En términos de IFAC, lo anterior quiere decir que hay brechas en materia de conocimientos, habilidades y actitudes. Ante la lentitud del Ministerio de Educación Nacional en pronunciarse sobre estos temas, es necesario que el legislador concrete sus deberes. Respecto de la experiencia, está bien que se piense en que debe ser mayor y en que las 2/3 partes deba adquirirse luego de terminados los estudios. ¿Qué tipo de experiencia será ésta? Según el IAESB debería ser de nivel profesional. Sin embargo, el proyecto no aclara la cuestión, lo que seguramente producirá muchos problemas.

Es impropio decir que una inscripción deberá certificarse, cuando lo que se quiere es que se demuestre la actualización. Hay mucha ignorancia sobre los modelos educativos en el mundo y sobre el término certificación. Certifica quien afirma la competencia de una persona en una materia determinada. En Colombia eso es lo que hacen las universidades cuando otorgan un título, que refrendan con el acta de grado y el correspondiente diploma. El problema radica en que en Colombia la educación no formal (ahora denominada [Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20854)), no es conducente a títulos académicos, sino a certificados de aptitud ocupacional. En muchos países la inscripción profesional debe renovarse acreditando varios requisitos, entre ellos la actualización profesional. La certificación es un término que muchos reservan para quienes aprueban el o los exámenes de ingreso a la profesión. Otros, creando gran confusión, expiden pequeños diplomas, constancias o certificados, cuando las personas aprueban un examen que sigue a un curso. Cada una de éstos debe examinarse cuidadosamente, pues se refieren a niveles de formación distintos, con intensidades diferentes y con exigencias diversas.

*Hernando Bermúdez Gómez*